

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

REQUERIDO
18 AGO 2017
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

000100

EXPEDIENTE NÚMERO: 1104/2017

JUNTA ESPECIAL NÚMERO Siete
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

REQUERIDO
22 MAR 2019
PALENQUE, CHIAPAS

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO.
PRESENTE.

C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MEXICANO POR NACIMIENTO,
MAYOR DE EDAD, POR MI PROPIO DERECHO Y SEÑALANDO EN EL
PRESENTE ACTO COMO MIS APODERADOS LEGALES A LOS C.C. L.C.R.,
MIGUEL ALBERTO TOLEDO IBARRA Y/O JUAN GABRIEL TOLEDO IBARRA
Y/O VICTOR HUGO ACEVEDO DE LEÓN Y/O JAVIER GERONIMO GUZMAN Y/O
JUAN CARLOS LAZARO HERNANDEZ Y/O MILDRET PAULET RUIZ MORENO,
TAL COMO LO ACREDITO EN CARTA PODER QUE SE ANEXA AL PRESENTE
SOLICITANDO SE LES RECONOZCA LA PERSONALIDAD JURÍDICA EN
TÉRMINOS DE ARTICULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN ESTE
MISMO ACTO SEÑALO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE
DE NOTIFICACIONES EN EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN AVENIDA
R.D. HUIXTLA NÚMERO 403, COLONIA 24 DE JUNIO, DE ESTA CIUDAD DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO
COVAPAREZCO PARA EXPONER LO SIGUIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 712, 371
872, 873, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE POR
MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, VENGO A INTERPONER DEMANDA EN LA
VIA ORDINARIA LABORAL, EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA: TE
CREEMOS S.A. DE C.V., S.F.P. QUIENES PUEDEN SER NOTIFICADOS Y
EMPLAZADOS A JUICIO EN EL DOMICILIO UBICADO EN: SEGUNDA AV. SUR
PONIENTE, NÚMERO 40, BARRIO CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO,
CHIAPAS; CON CÓDIGO POSTAL: 29950, DE QUIEN SE RECLAMA EL PAGO Y
CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

PRESTACIONES

A).- LA REINSTALACIÓN AL TRABAJO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO AL
SERVICIO DE LA PATRONAL CON EL CARGO DE "ESPECIALISTA DE
OTORGAMIENTO DE CRÉDITO", CON LA CALIDAD DE TRABAJADOR, EN LOS
MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ASIGNADAS, HASTA LA FECHA QUE FUI
DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE EL 21 DE JULIO DEL AÑO QUE CURSA,
FICHA QUE FUI INJUSTAMENTE DESPEDIDO.

JO/16/2018

E.G.O
c/p.
1 hora

C
E
E
C

B).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS QUE SE GENEREN DE LA FECHA DE DESPIDO HASTA AQUELLA EN QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO CON EL LAUDO CONDENATORIO QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO.

C).- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 162, 485 Y 486 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR EL TIEMPO DE SERVICIOS LABORADOS PARA LA FUENTE DE TRABAJO, HASTA AQUELLA EN QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON EL LAUDO CONDENATORIO QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO.

D).- EL PAGO CORRESPONDIENTE A \$9,000 (NUEVE MIL PESOS M/N), QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016; ASIMISMO, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PAGO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO DEL AÑO 2017 LABORADO PARA LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA Y LAS QUE SE GENEREN HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO.

E).- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 76, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE VACACIONES, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO Y A LOS AÑOS LABORADOS; ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 25% POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL QUE SE GENEREN HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO.

F).- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, EL PAGO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE MEDIAS HORAS POR EL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO A LA DEMANDADA.

G).- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 60, 61, 66, 67 Y 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SOLICITO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS A SALARIOS DOBLES, POR EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS PARA LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA.

H).- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 60, 61, 66, 67 Y 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS A SALARIOS TRIPLES, POR EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS PARA LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA.

I).- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE SÉPTIMOS DÍAS, ASÍ COMO LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 25% DE LA PRIMA ADICIONAL DOMINICAL SOBRE EL SALARIO POR PRESTAR SERVICIOS LOS DOMINGOS DEL ÚLTIMO AÑO LABORADO, HASTA AQUELLA EN QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON EL LAUDO CONDENATORIO QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO.

J).- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PAGO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE 11 DÍAS FESTIVOS CORRESPONDIENTE A LOS 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE DEL 2015, 01 DE ENERO, 05 DE FEBRERO Y 21 DE MARZO, 01 DE MAYO DEL AÑO 2016, 01 DE ENERO, 05 DE FEBRERO Y 21 DE MARZO, Y 01 DE MAYO DEL AÑO 2017, HASTA AQUELLA EN QUE SE

REJADO

DE CUMPLIMIENTO CON EL LAUDO CONDENATORIO QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO.

K).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE INTERESES AL 2% MENSUAL SOBRE EL SALARIO MENSUAL POR EL PERÍODO DE LOS MESES QUE LABORÉ, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 48 DE LA LEY DE LA MATERIA

L).- EL PAGO QUE RESULTE A FAVOR DEL SUSCRITO ACTOR POR CONCEPTO DE REPARTO DE UTILIDADES POR EL CICLO FISCAL 2016 Y 2017, QUE DEBERÁ SER CUBIERTO EN EL PRESENTE AÑO, YA QUE NO FUE CUBIERTA Dicha PRESTACION CONFORME A DERECHO, Y EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 117 Y 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN CASO DE NO CUBRIRSE Dicha PRESTACION, DEJAR A SALVO MIS DERECHOS PARA HACERLOS VALER ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL DISPOSITIVO 121 DEL CUERPO DE LEYES ANTES CITADO.

M).- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL E INMATERIAL DERIVADO DEL DESPIDO INJUSTIFICADO Y EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL TRABAJO RECONOCIDO Y TUTELADO EN EL ARTÍCULOS 5 Y 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE DEL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL CUAL FUI OBJETO, DEBE TOMARSE CONSIDERACIÓN LA AFECTACIÓN PSICOEMOCIONAL OCASIONADA EN MI AGRAVIO, DERIVADO DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA FUENTE DE TRABAJO AL DAR POR TERMINADA DE MANERA UNILATERAL SIN CAUSA JUSTA LA RELACIÓN LABORAL, AL DESPEDIRME SIN VALORAR EL EFECTO DEL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN MATERIA LABORAL.

HECHOS

1.- QUE HACE APROXIMADAMENTE 8 AÑOS MI REPRESENTADO EL C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DEMANDANTE EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO LABORAL, INGRESÓ A LABORAR PARA LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA DESEMPEÑÁNDOSE COMO "ESPECIALISTA DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO" Y DEVENGANDO UN SALARIO QUINCENAL DE \$3,000.00 M/N (TRES MIL PESOS M/N) Y TENIENDO UN HORARIO DE LABORES DE 08:00 AM A 2:00 PM Y DE 4:00 PM A 7:00 PM DE LUNES A VIERNES Y TODOS LOS DIAS SABADOS UN HORARIO DE 9:00 AM A 14:00 HORAS; ASIMISMO LABORABA CADA PRIMER DOMINGO DE CADA MES; TENIENDO COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL ADMINISTRATIVO EN GESTOR PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS. RAZON POR LA CUAL SE JUSTIFICAN LOS SALARIOS, DOBLES, TRIPLES Y SEPTIMOS DIAS PRECISADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN.

2.- A PESAR DE LAS DIFICULTADES QUE TENÍA PARA DESARROLLAR MIS ACTIVIDADES DIARIAS POR EL ACOSO QUE SIEMPRE TUVE POR PARTE DE MI JEFE INMEDIATO SAMUEL DE JESÚS VARGAS HERNÁNDEZ, ES EL CASO QUE EL DÍA 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE A LAS 11:00 AM, FUI LLAMADO POR ESTE YA QUE EL ES EL COORDINADOR GENERAL DE LA EMPRESA DEMANDADA, QUIEN ME LLAMO CERCA DEL

TERCERO: EN SU OPORTUNIDAD DICTAR LAUDO CONDENATORIO
ORDENÁNDOSE PAGAR CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE SE
RECLAMAN EN ESTE ESCRITO DE DEMANDA.

PROTESTO LO NECESARIO.


C. MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNÁNDEZ

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 10 DE AGOSTO DE 2017

RECIBIDO



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: TRES
EXP. NUM: J/0/1104/2017**

MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ

VS

TE CREEMOS S.A. DE C.V., S. F. P.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2017.-

Por recibido el escrito de fecha _____ del presente año, suscrito por MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ en su carácter de actor, designando como sus Apoderados Legales los CC. LICS. JUAN CABRIEL TOLEDO IBARRA, MIGUEL ALBERTO TOLEDO IBARRA, VICTOR HUGO ACEVEDO DE LEON, JAVIER GERONIMO GUZMAN, JUAN CARLOS LAZARO HERNANDEZ Y MILDRT PAULET RUIZ MORENO, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en AVENIDA RIO HUIXTLA NUMERO 403, COLONIA 24 DE JUNIO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, mismo que promueve demanda laboral en contra de TE CREEMOS S.A. DE C.V., S. F. P. En consecuencia fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. . . . Ahora bien y una vez revisado los hechos del escrito inicial de demanda, se advierte que el lugar de trabajo del hoy actor, se encontraba en Tapachula, Chiapas, por lo tanto y como se desprende del decreto por lo que se crea las Junta Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas de fecha 18 dieciocho de junio del año 2014 dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado, numero 113 mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en consecuencia y con fundamento en el artículo el artículo 700, fracciones II de la Ley Federal del Trabajo, así como el numeral 704 del mismo ordenamiento legal, esta autoridad laboral **SE DECLARA INCOMPETENTE PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO**, por tanto, esta Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, se declara incompetente en razón del territorio, para conocer de la Litis planteada, toda vez que el domicilio de la demandada y que se encuentre en el municipio de OCOSINCO, CHIAPAS y en su capítulo de hechos, no señale otro domicilio en el que haya laborado y que pertenezca a la jurisdicción de esta autoridad laboral; por lo que se obtiene que la Junta Especial

número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer de la Litis planteada; dando con ello pronta solución a los conflictos de naturaleza laboral; por lo que la junta especial número tres de la local de conciliación y arbitraje -

----- ACUERD A -----

ÚNICO: Téngase a bien COMISIONAR AL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo, haciendo entrega de una copia del mismo, al actor MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ por conducto de sus Apoderados Legales CC. LIC. JUAN GABRIEL TOLEDO IBARRA, MIGUEL ALBERTO TOLEDO IBARRA, VICTOR HUGO ACEVEDO DE LEON, JAVIER GERONIMO GUZMAN, JUAN CARLOS LAZARO HERNANDEZ Y MILDRT PAULET RUIZ MORENO, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en AVENIDA RIO HUIXTLA NUMERO 403, COLONIA 24 DE JUNIO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. --- Y una vez hecho lo anterior, sin mayores dilaciones procesales en término de lo señalado en el arábigo 635 de la ley federal del trabajo, remítase de forma inmediata los presentes autos al PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN OCOSINGO, CHIAPAS, para que proceda conforme con sus facultades, debiendo ebrar en el archivo de esta autoridad carpeta falsa del expediente en que se actúa. --- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. --- Así lo proveyeron y firman los integrantes de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. -

Lic. Ana Ivette Camacho Prado
Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Adolfo García Román
Secretario General de Acuerdos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Lic. Zulma Edith Ramírez Ramírez
Representante del Trabajo

Lic. Sergio Iván Pérez González
Representante del Capital

Lic. Soraya Pérez Pérez
Secretaria de acuerdos
con quien se actúa y da fe. - D.O.Y.F.E. - -
Revisé
LVCPT

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP. NÚM. J/O/16/2018

MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ
VS
TE CREELOS S.A. DE C.V. S.F.P.

PALENQUE, CHIAPAS, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Por recibido el oficio número **187118**, de fecha 21 de agosto de 2017, a través de oficialía de partes de esta Junta el **VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, suscrito por la Lic. Ana Ivette Camacho Prado, Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por medio del cual remite los autos originales del expediente laboral **J/O/1104/2017** de su índice, en virtud de que se declara incompetente en razón del territorio y declina su competencia a favor de esta Junta y, toda vez que de autos se desprende que el domicilio del demandado se encuentra dentro de la esfera de la competencia de ésta H. Junta, con fundamento en los artículos 698 al 706 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad de trabajo Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer del asunto; en consecuencia, **DESE ENTRADA A DICHO EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO** bajo el número que le corresponda. Y, para efectos de continuar con la secuela del procedimiento laboral de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 685, 686 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** a efecto de que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**; misma que se regirá de acuerdo con lo dispuesto y del apercibimiento contenido en los artículos 873 al 879 de la Ley de la materia. Así mismo, y en términos de la fracción II del Artículo 692 del citado ordenamiento, se hace del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna. **SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA JUNTA**, a efectos de que se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo, haciendo entrega de una copia del mismo, así como así como se sirva correr traslado con las copias debidamente cotejadas con sus originales del escrito inicial de demanda, del auto de 21 de agosto de 2017 dictado por la Junta Especial Tres, al demandado **TE CREELOS S.A. DE C.V. S.F.P.** en el domicilio ubicado en **SEGUNDA AVENIDA SUR PONIENTE, NUMERO 40, BARRIO CENTRO, CP. 29950, OCOSINGO CHIAPAS**. Consiguientemente y de conformidad con los artículos 688, 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, **GIRESÉ ATENTO** OFICIO AL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a efecto de que en auxilio de las labores de esta junta, ordene a quien corresponda, se sirva notificar así mismo se sirva notificar personalmente el contenido del presente acuerdo, haciendo entrega de una copia del mismo, al actor **MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ**, por conducto de sus apoderados legales **LICS. MIGUEL ALBERTO TOLEDO IBARRA, JUAN GABRIEL TOLEDO IBARRA, VICTOR HUGO ACEVEDO DE LEÓN, JAVIER GERONIMO GUZMAN, JUAN CARLOS LAZARO HERNANDEZ, MILDRET PAULET RUIZ MORENO**, en el domicilio de la consultoría jurídica ubicada en **AV. RIO HUIXTLA, NUM. 403, COL. 24 DE JUNIO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**; apercibiéndole a ambas partes en conflicto que deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia de esta Junta para efectos de recibir notificaciones, de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados de ésta Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 Y 746 de la Ley Federal del Trabajo. Así mimos se les apercibe a ambas partes en conflicto, que en caso de no comparecer en la fecha y hora que ha quedado señalada para la audiencia de Ley, se les tendrá por inconformes con todo arreglo armonioso, a la parte actora por reproducido su escrito inicial en vía de demanda y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo. Dichas notificaciones deberán de realizarse con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha y hora para la audiencia de ley, más un día por cada 200 km. En razón a la distancia. Así mismo se le exhorta a la parte demandada, que al momento de la audiencia de ley, exhiba por escrito la contestación a la demanda y con una copia para hacerle entrega a la parte contraria; lo anterior en cumplimiento a la obligación procesal que le impone a esta Junta el artículo 685 de la Ley Laboral en cita, en el sentido de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso laboral. - **NOTIFIQUESE.** - Así lo acordaron y firman los CC. Integrantes de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado: Lic. José Ramón Esteban Serrano, Presidente, C. Eutimio Vázquez Martínez, Representante del Trabajo, Lic. Sandy Guadalupe Robles Arce, Representante Capital, Lic. Esther Vázquez Núñez, Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. - DOY FE. -----